



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN PRACTICA DE BUCEO DEPORTIVO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

VISTO la necesidad de revisar anualmente las medidas de seguridad y el ordenamiento del deporte náutico desarrollado dentro de la jurisdicción de la Prefectura Caleta Olivia, cuya prognosis indica un aumento de tales actividades durante cada temporada estival, como así también la incorporación de otras nuevas y la diversificación recreativa, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), establece que las dependencias jurisdiccionales de la Prefectura, establecerán cuando resulte conveniente o necesario, zonas destinadas exclusivamente al fondeo de embarcaciones deportivas, prácticas motonáuticas de alta velocidad, esquí acuático, remo y deportes subacuáticos.

Que dentro del citado abanico recreacional, la practica de buceo con fines deportivos, permite a aquellos ciudadanos debidamente capacitados desde el punto de vista técnico, psicofísico y/o registral, incursionar dentro de un entorno completamente distinto a la náutica de superficie en si, constituyendo una verdadera aventura submarina pero con exigencias particulares y complejas, lo cual ordena asignar espacios apropiados y seguros, de modo de evitar accidentes y preservar la integridad psicofísica de los nautas, siempre en sintonía con la protección el ecosistema marino y costero.

Que el Decreto N° 166-2001 "REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL BUCEO DEPORTIVO", establece que la Prefectura Naval Argentina reglamentará las normas de seguridad aplicables al buceo que se realicen en aguas de jurisdicción nacional.

Que el Artículo 412.0202 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), implanta que para practicar buceo deportivo, la Prefectura reglamentará las normas de seguridad a las que deberá ajustarse la realización de las inmersiones en apnea o con equipos autorrespiradores, precepto que fuera normado de forma por la Ordenanza N° 01/01 (DPSN) "NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL BUCEO DEPORTIVO".

Que mediante Parte Informativo OLVA, CA.H N° 07/13 de fecha 02-11-13, personal buzo de la Institución

realizó un relevamiento topo-hidrográfico y subacuático en diversos puntos de la jurisdicción, determinando que el paraje conocido localmente como “Náutico Fundación Centro Ambiental de Apoyo a la Ciencia y Ecología CADACE – BAHIA DE AGÜERO”, distante a 15 km al sur de esta ciudad es el lugar mas adecuado para contener esta clase de pasatiempo.

Que la Sección 3º, Capitulo 2º del Titulo 4 del REGINAIVE, “REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICOS-DEPORTIVAS”, faculta a las Dependencias Jurisdiccionales para emitir disposiciones particulares sobre dichas zonas, máxime la inexistencia dentro de esta jurisdicción de zonas habilitadas por esta Autoridad Marítima para formalizar el buceo deportivo.

Que mediante Ley N° 24.546 fue incorporado al Ordenamiento Jurídico Nacional el Convenio Internacional Para Prevenir Abordajes de 1972 (COLREG-72/RIPA), el cual contiene entre otras, las prescripciones referidas a las operaciones de buceo profesional y deportivo en cuanto a señalización de embarcaciones y/o plataformas de apoyo se refiere, aspecto que guarda intrínseca afinidad con el Artículo 89 de la Ley de Navegación N° 20.094.

Que la Ley N° 18.398 - Ley General de Prefectura Naval Argentina, otorga a la Institución las funciones exclusivas y excluyentes referidas al Servicio de Policía de Seguridad de la Navegación y entender en aspectos relacionados a las actividades náutico-deportivas, en procura de salvaguardar la vida humana en las aguas.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA CALETA OLIVIA

DISPONE

ARTICULO 1º: Derogase la Disposición OLVA, RBH N° 04/18, a partir de la fecha que se firme la presente, siendo la actual Disposición de aplicación en la zona destinada para la práctica de buceo deportivo.

ARTICULO 2º: Establecer como **zona destinada para la práctica de buceo deportivo** dentro de la jurisdicción de la Prefectura Caleta Olivia, al paraje conocido localmente como “Náutico Fundación Centro Ambiental de Apoyo a la Ciencia y Ecología CADACE – BAHIA DE AGÜERO”, distante a 15 km al sur de esta ciudad, Km. 1915 al 1916 de la Ruta Nacional N° 3, Graficada en el **Anexo I** a la presente y cuyos límites exteriores marítimos se hallan conformados por el perímetro imaginario formado por la unión de las siguientes coordenadas geográficas:

A.	LIMITE NORESTE	LATITUD: 46° 29,1´ S
		LONGITUD: 067° 28,6´ W
B.	LIMITE NOROESTE	LATITUD: 46° 29,03´ S
		LONGITUD: 067° 29,00´ W
C.	LIMITE SUROESTE	LATITUD: 46° 29,48´ S
		LONGITUD: 067° 28,64´ W
D.	LIMITE SURESTE	LATITUD: 46° 29,18´ S
		LONGITUD: 067° 28,56´ W

ARTICULO 3º: El citado espacio geográfico será utilizado para realizar bautismos de buceo y por buzos deportivos existentes, ya sean los certificados por una Entidad de Buceo Reconocida por la Prefectura como los habilitados por la Institución desde la categoría Cadete hasta 3 Estrellas.

ARTICULO 4º: Toda actividad de buceo será desarrollada bajo condiciones hidrometeorológicas favorables, entendiéndose como tales una altura de ola no superior a un (1) metro, intensidad de vientos no superior a los 15 Km/h y visibilidad superficial superior a 1 kilómetro. Estableciéndose el horario de

práctica de la actividad, el margen de dos (02) horas previas y posteriores a la bajamar imperante en el día.

ARTICULO 5°: Establecer como obligatorias las prescripciones de seguridad para las actividades del rubro obrantes en el **Anexo II** de la presente, **las cuales constituyen un complemento** de las contenidas en el Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 1-2001 (DPSN).

ARTICULO 6°: La práctica de buceo deportivo dentro del espejo marino invocado en el Artículo 2° será ejecutada desde su firma **hasta el 30 de abril** del presente año, recomendándose a continuación las características de los trajes a utilizar (húmedos o secos) en base a la amplitud termina del agua.

MES DEL AÑO	TRAJE HUMEDO (+)	TRAJE SECO
DICIEMBRE	X	
ENERO	X	
FEBRERO	X	
MARZO		X
ABRIL		X

(+) 3 a 5mm de espesor.

Los parámetros “supra” descriptos son recomendatorios y no taxativos, quedando a criterio del ciudadano y/o del instructor la clase de indumentaria a utilizar a fin de permitirle adentrarse dentro del mundo submarino de manera cómoda y sin riesgo de mantener la temperatura corporal interna por debajo de los 37° C.

ARTÍCULO 7°: Aquellas embarcaciones de apoyo que deban permanecer fondeadas en proximidades a la costa, deberán diagramar un fondeo que prevea el movimiento generado por los vientos y la corriente del lugar a fin de evitar bornear o entorpecer otras actividades náuticas tales como pesca embarcada, desde la costa o bañistas.

ARTICULO 8°: Todos y cada uno de los conceptos y lineamientos hasta aquí descriptos, podrán verse suspendidos de forma transitoria, en caso de asentarse sobre la franja costera del “CADACE – BAHIA DE AGÜERO” cualquier colonia de mamíferos que por sus hábitos naturales exijan permanecer en la ribera de manera permanente o respetando los períodos migratorios y/o reproductivos de la especie.

ARTICULO 9°: Será facultad de esta Autoridad Marítima, ampliar, disminuir o incorporar las exigencias del caso a las ya existentes, cuando se presenten situaciones antes, durante y después de cada temporada estival que por su naturaleza exijan efectuar una revisión mas detallada y profunda de los puntos aquí establecidos.

ARTICULO 10°: La presente no exime a las Empresas Operadores de Buceo, Instructores, Buzos Certificados y Principiantes del cumplimiento de las demás Leyes, Normas y Reglamentos vigentes en materia de preservación de la vida humana en las aguas, seguridad de la navegación, prevención de la contaminación y cuidado del ecosistema costero.

ARTICULO 11°: La Prefectura Caleta Olivia, antes y durante de cada inmersión brindará todo el asesoramiento que fuese requerido; suministrará información meteorológica, de tráfico marítimo y seguridad de la navegación, además de emitir el correspondiente Aviso a los Navegantes, todo ello en base a lo establecido en la Ordenanza N° 4-78 “PRECAUCIONES AL APROXIMARSE A BUQUES OCUPADOS EN TAREAS SUBACUAS”, directivas y procedimientos existentes en la DISPER N° 7-2003 orejeta DIOP.

ARTICULO 12°: Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición a las Entidades Gubernamentales, Náuticas con asiento en la Ciudad de Caleta Olivia y aquellas con relación directa o indirecta a las mismas; Dese la difusión correspondiente por esta Prefectura y póngase en conocimiento de

tal situación a la Superioridad.

“Homenaje al Primer Prefecto Nacional Naval, Martín Jacobo José Thompson, en el Bicentenario de su fallecimiento”